CO. 62 .2024 F.1.1

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230118643 del 2 de mayo de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 62, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 9 de mayo de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe(E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246304976312** cursante ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)**, por medio de la cual **LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ** solicitó:

- Se declare la nulidad de la Comunicación N.º 20241228173341 del 05 de marzo de 2024, la Resolución N.º 40690 de 22 de julio de 2022 y la Resolución N.º 28335 de 10 de noviembre de 2023. Actos administrativos expedidos por la ADRES.

- Se condene a la ADRES a restituir los valores debitados de las cuentas bancarias del señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ.

- Que se liquiden de las sumas anteriormente descritas los valores correspondientes a intereses a indexación a los que hay lugar.

- Se desembarguen las cuentas bancarias del señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ y se emitan los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias.

Como hechos aduce que:

- En el año 2009, el señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ adquirió el vehículo tipo motocicleta de placas DHE 41C. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2010, el convocante vendió esta motocicleta a la señora BLEIDY JUDITH CARMONA OROZCO, sin efectuar el trámite correspondiente de traspaso.

- La señora BLEIDY JUDITH CARMONA OROZCO vendió esta motocicleta a un tercero, lo que ha llevado al señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ a desconocer quién es el actual poseedor de este vehículo.

- En diciembre de 2023, la ADRES procedió a embargar la cuenta de nómina del convocante por un monto de $2.000.000, en cumplimiento de un procedimiento de cobro coactivo derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora, relacionadas en accidentes de tránsito en los cuales la motocicleta mencionada anteriormente estuvo involucrada y no contaba con una póliza SOAT al momento de los sucesos.

- En ningún momento la ADRES notificó al señor LUIS ROBERTO CUMBRE RAMIREZ sobre alguna actuación administrativa o de acción de repetición iniciada en su contra, ni emitió ningún mandamiento de pago relacionado con este asunto.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que la Resolución N.º 40690 de 22 de julio de 2022 y la Resolución N.º 0028335 del 10 de noviembre de 2023 fueron proferidas por la ADRES en cumplimiento del principio de legalidad y en prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que es titular el convocante, agotando en todo caso las etapas propias de la constitución del título ejecutivo y el procedimiento de cobro coactivo. Frente a la responsabilidad solidaria aludida por el convocante, se precisa que el proceso de cobro coactivo no es sancionatorio, puesto que, la finalidad del mismo es recaudar las sumas de dinero sufragadas por la ADRES respecto a los servicios de salud prestados con ocasión al accidente de tránsito.

Finalmente, en el estudio del caso se evidenció que para el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que se superaron los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si se tiene en cuenta la resolución que constituyó el título ejecutivo.

La presente certificación se emite el diez (10) de mayo de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial